

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
 R.N.P.S.P. N° 042
 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
 Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
 Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
 Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
 Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
 Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
 Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
 Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD
 Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS
 Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
 Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, VIERNES 4 DE JUNIO DE 1999

N° 25.918

LEYES



MINISTERIO DE HACIENDA

LEY N° 6684

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar respecto a los contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas, que posean deudas vencidas al 31 de diciembre de 1998, los beneficios que se indican:

1- Cuando la cancelación de las mismas se efectúe al contado, dentro de los sesenta (60) días desde la fecha de vigencia de la presente Ley:

a) La condonación del ciento por ciento (100%) de los intereses resarcitorios devengados a partir del 1 de enero de 1992.

b) La condonación del noventa y cinco por ciento (95%) de las multas establecidas en los Artículos 57, 58 y 61 del Código Fiscal. La liquidación de las mismas no podrá ser inferior al equivalente al cinco por ciento (5%) del débito tributario determinado a la fecha de formalizar la cancelación.

2- Cuando la cancelación de las mismas se efectúe mediante

plan de pagos, éste no podrá exceder de sesenta (60) cuotas y deberá formalizarse dentro de los sesenta (60) días desde la fecha de la presente Ley.

La condonación de los intereses resarcitorios devengados a partir del 1/1/1992 se practicarán conforme los porcentajes que indica la siguiente tabla:

a) Si el plan es de hasta seis (6) cuotas: el setenta por ciento (70%). Asimismo obtendrán la condonación del setenta por ciento (70%) de las multas establecidas en los Arts. 57, 58 y 61 del Código Fiscal. La liquidación de los mismos no podrá ser inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del débito tributario a la fecha de formalizar la cancelación.

b) Si el plan es de hasta doce (12) cuotas: el cincuenta por ciento (50%). Asimismo obtendrán la condonación del cincuenta por ciento (50%) de las multas establecidas en los Arts. 57, 58 y 61 del Código Fiscal. La liquidación de las mismas no podrá ser inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del débito tributario determinado a la fecha de formalizar la cancelación.

c) Si el plan es de hasta sesenta (60) cuotas: el cuarenta por ciento (40%). Asimismo obtendrán la condonación del cuarenta por ciento (40%) de las multas establecidas en los Arts. 57, 58 y 61 del Código Fiscal. La liquidación de las mismas no podrá ser inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del débito tributario determinado a

la fecha de formalizar la cancelación.

La tasa de interés anual de la financiación para ambos casos no podrá superar el nueve por ciento (9%).

El Poder Ejecutivo reglamentará los beneficios otorgados en los puntos del presente artículo, en proporción a los plazos de cada plan.

Artículo 2° - Las deudas que pueden cancelarse al contado o mediante plan de pagos son aquellas que estén:

- 1- Exteriorizadas o no.
- 2- Provenientes de liquidaciones o determinaciones de tributos.
- 3- Anticipos o pagos a cuenta.
- 4- Retenciones o percepciones que no hubiesen sido practicadas.
- 5- Intimidadas en proceso de determinación.
- 6- En discusión administrativa o judicial, sometidas a juicio de apremio o incluidas en otros planes de pago. Se excluyen las comprendidas en el Régimen de Consolidación Ley 6253, las cuales se regirán por los artículos 3, 4, y 5.

Artículo 3° - Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar planes especiales de pago de hasta ciento veinte (120) cuotas, para las deudas por tributos cuya recaudación se halle a cargo de la Dirección General de Rentas, vencidas al 31 de diciembre de 1998 y, para los casos excepcionales que se indican.

1- Los contribuyentes y/o respon-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Hacienda	4.681
DECRETOS	
Ministerio de Gobierno	4.682
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	4.683
RESOLUCIONES	
Subsecretaría de Control de la Gestión Pública	4.688
Dirección General de Rentas	4.688
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	4.689
Convocatorias	4.689
Irrigación y Minas	4.691
Remates	4.691
Concursos y Quiebras	4.706
Títulos Supletorios	4.707
Notificaciones	4.707
Sucesorios	4.714
Mensuras	4.717
Avisos Ley 11.867	4.718
Avisos Ley 19.550	4.718
Llamado a Concurso	4.719
Licitaciones	4.719
Fe de Erratas	4.720

sables cuyas propiedades se encuentren afectadas y en zonas declaradas con emergencia agropecuaria.

2- Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en proceso concursal -Ley 24.522-, exclusivamente por las deudas tributarias comprendidas en el mismo.

3- Los contribuyentes y/o responsables de impuestos inmobiliario y/o a los automotores que vayan devengado, por año y por impuesto hasta Pesos: Cien (\$100).

4- Los contribuyentes y/o responsables del Régimen de Consolidación Espontánea y del Plan

Especial de Facilidades de Pago de las deudas vencidas al 31/12/1994 -Ley 6253-. A tal efecto se considerará el neto entre el capital consolidado y las cuotas de capital pagadas a la fecha de concertación del presente. En caso de incumplimiento operará la caducidad automática del plan de pago y los Títulos de Consolidación - Ley 6253- suscriptos oportunamente mantendrán su vigencia.

Para estos casos la cuota mensual no podrá ser inferior a Pesos diez (\$ 10) y la tasa de interés anual de financiación será de hasta el nueve por ciento (9%).

Artículo 4º - Los contribuyentes y/o responsables del Régimen de Consolidación Espontánea y del Plan Especial de Facilidades de Pago de las deudas vencidas al 31/12/1994 -Ley 6253-, podrán cancelar al contado la deuda neta resultante según se indica en el Art. 3 inc. 4) de la presente, otorgándoseles sobre dichos montos los beneficios siguientes:

- 1- Cuando la cancelación se efectúe antes de los treinta (30) días posteriores a la vigencia de la presente Ley, se acordará una quita del cuarenta por ciento (40%).
- 2- Cuando la cancelación se efectúe antes de los sesenta (60) días posteriores a la vigencia de la presente Ley, se acordará una quita del treinta por ciento (30%).
- 3- Cuando la cancelación se efectúe antes de los 90 días posteriores a la vigencia de la presente Ley, se acordará una quita del veinte por ciento (20%).

Artículo 5º - Facúltase a la Dirección General de Rentas para instrumentar la percepción de las cuotas de amortización de la deuda consolidada -régimen de la Ley 6253- a través de las entidades autorizadas para el cobro de tributos. Asimismo, la Dirección General de Rentas efectuará la acreditación a cada organismo en función al coeficiente de apropiación que por cada contribuyente o usuario le haya correspondido.

Artículo 6º - Invítase a las Municipalidades, al Departamento General de Irrigación, Energía Mendoza S.E., Dirección Provincial de Vialidad, a adherir a la presente con respecto a lo puntualizado en

los Arts. 3, 4 y 5 precedentes, por estar comprendidos en el Régimen de Consolidación Ley 6253.

Artículo 7º - Sustitúyese a partir del 1/1/2000, el inciso b) del Art. 49 del Código Fiscal por:

«b) Por el transcurso de ocho (8) años, las facultades del fisco para determinar las obligaciones fiscales, aplicar sanciones y accionar para el cobro de los tributos, intereses y sanciones en el caso de los contribuyentes del impuesto de sellos y de los impuestos patrimoniales. A partir del Ejercicio Fiscal 2001 el lapso de prescripción indicado se reducirá a seis (6) años; mientras que a partir del Ejercicio Fiscal 2002 el mencionado lapso de prescripción se reducirá a cinco (5) años.

Artículo 8º - Condónanse las multas por incumplimiento a los deberes formales a que se refiere el Art. 56 del Código Fiscal, por las infracciones incumplidas al 31/12/1998. Los pagos realizados por este concepto no se encuentran alcanzados por esta disposición.

Artículo 9º - Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a los Automotores que a los treinta (30) días de vigencia de la presente se encuentren con sus obligaciones fiscales debidamente canceladas gozarán por el impuesto que corresponda al ejercicio 2000 de un descuento adicional del cinco por ciento (5%) a los ya otorgados por el Art. 50 de la Ley 6648 (Ley Impositiva 1999).

Artículo 10º - Cuando el contribuyente y/o responsable del pago del tributo se acoja a los beneficios de la presente ley, quedará exceptuado de la obligación prevista en el Art. 40 del Código Fiscal, en lo referido a la previa cancelación de honorarios y gastos causídicos, estableciéndose con carácter de excepcional a esa norma una financiación por tales conceptos de hasta seis (6) cuotas.

Artículo 11º - Invítase a Energía Mendoza S.E., Obras Sanitarias Mendoza S.E. y al Departamento General de Irrigación, a adherir a las pautas, metodología y plazos implementados en la presente Ley.

Artículo 12º - El Poder Ejecutivo podrá ampliar los plazos otorgados en la presente Ley, de

acuerdo lo establezca la reglamentación correspondiente.

Artículo 13º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Jorge A. López
Vicegobernador
Presidente H. Senado
Ernesto Nieto
Presidente H.C.D.
Gabriel Kemelmajer
Secretario Legislativo H.C.S.
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo H.C.D.

DECRETO Nº 843

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el Expediente N° 1354-H-1999-00020, y su acumulado N° 742-M-1999-01027, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 19 de Mayo de 1999, mediante la cual comunica la sanción N° 6684,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la sanción N° 6684.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETOS 

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 297

Mendoza, 16 de febrero de 1999

Habiéndose reintegrado a sus funciones el señor Ministro Secretario General de la Gobernación, Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, su titular, Dr. ALDO GERMAN RODRIGUEZ SALAS.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 306

Mendoza, 18 de febrero de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Luis Alejandro Cazabán,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Justicia y Seguridad, su titular, Dr. LUIS ALEJANDRO CAZABAN.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Justicia y Seguridad.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Luis A. Cazabán

DECRETO Nº 374

Mendoza, 4 de marzo de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Economía, su titular, Ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Economía.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 432

Mendoza, 9 de marzo de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Desarrollo Social y Salud, su titular Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 569

Mendoza, 8 de abril de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Desarrollo Social y Salud, su titular Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 3º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 587

Mendoza, 15 de abril de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. LUIS ALEJANDRO CAZABAN.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Justicia y Seguridad, su titular Dr. LUIS ALEJANDRO CAZABAN.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Justicia y Seguridad.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Luis A. Cazabán

DECRETO Nº 768

Mendoza, 17 de mayo de 1999

Siendo necesario encargar la Cartera de Gobierno mientras dure la ausencia de su titular, Dr. Félix Pesce,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera de Gobierno mientras dure la ausencia de su titular, Dr. Félix Pesce, al señor Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arquitecto PABLO MARQUEZ.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 821

Mendoza, 21 de mayo de 1999

CONSIDERANDO:

Que el día 25 del corriente se cumple un nuevo aniversario de la Revolución de Mayo, magno hecho que, en razón de su honda significación histórica debe conmemorarse con la emoción y el brillo que tan imborrable recuerdo señala como la fecha del nacimiento de nuestra nacionalidad, siendo deber del Gobierno de la Provincia rendir homenaje a las glorias de la Patria; atento a ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - El Gobierno de la Provincia fija el siguiente programa de actos a realizarse en conmemoración del 189º Aniversario de la Revolución de Mayo:

LUNES 24 de MAYO de 1999

22,30 hs. - VELADA PATRIOTICA

Sala Recreo - Pedro Molina
118- Pedro Molina-Gilén.

MARTES 25 de MAYO de 1999

09,00 hs. - Toque de Diana e Izamiento del Pabellón Nacional Explanada Municipal de Guaymallén - Libertad 720 - Villa Nueva - Guaymallén

09,45 hs. - Chocolate Patrio Salón de Reuniones -6to. Piso- Palacio Municipal

10,45 hs. - Celebración Litúrgica de Acción de Gracias Iglesia Sagrada Familia Libertad 717 - Villa Nueva - Guaymallén

11,45 hs - DESFILE CIVICO - Avenida Libertad - Explanada Palacio Municipal

Artículo 2º - Invítese a las autoridades civiles, militares, eclesiásticas, escuelas del Gran Mendoza y al pueblo de la Provincia a concurrir a los actos dispuestos precedentemente.

Artículo 3º - Invítese asimismo a la población a embanderar el frente de los edificios.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 87

Mendoza, 11 de enero de 1999

Debiendo ausentarse del territorio de la Provincia el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera de Ambiente y Obras Públicas al señor Ministro de Economía, Ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Economía.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 120

Mendoza, 15 de enero de 1999

Debiendo ausentarse del territorio de la Provincia el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera de Ambiente y Obras Públicas al señor Ministro de Economía, Ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 315

Mendoza, 23 de febrero de 1999

Debiendo ausentarse del territorio de la Provincia el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera de Ambiente y Obras Públicas al señor Ministro de Economía, Ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 457

Mendoza, 11 de marzo de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Economía, Ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Economía, su titular, Ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 474

Mendoza, 17 de marzo de 1999

Debiendo ausentarse del territorio de la Provincia el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera de Ambiente y Obras Públicas al señor Ministro de Economía, Ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 618

Mendoza, 16 de abril de 1999

Visto el expediente Nº 5318-S-1998-30091, en el cual se eleva para su aprobación el contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza representado por el señor Gobernador Doctor Arturo Pedro Lafalla y por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Eduardo R. Sancho y la Empresa Sollazzo Hermanos Sociedad Anónima, representada por el Contador Miguel Carlos Violetto, para la ejecución de la obra: «ESTUDIOS Y CONSTRUCCION DEL CANAL MARGINAL DEL RIO ATUEL - I ETAPA», según adjudicación dispuesta por Decreto Nº 270 de fecha 12 de febrero de 1999 y en razón de lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Fiscalía de Estado a fojas 17142 y 17144 respectivamente de la citada pieza administrativa,

EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el contrato celebrado entre el Gobierno

de la Provincia de Mendoza, representado por el señor Gobernador Doctor Arturo Pedro Lafalla y por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Eduardo R. Sancho y la Empresa Sollazzo Hermanos Sociedad Anónima, representada por el Contador Miguel Carlos Violetto, correspondiente a la ejecución de la obra: «ESTUDIOS Y CONSTRUCCION DEL CANAL MARGINAL DEL RIO ATUEL - I ETAPA», por un importe de Treinta y tres millones noventa y cuatro mil novecientos setenta (\$ 33.094.970). El citado contrato forma parte integrante del presente decreto como Anexo, constante de seis (6) fojas.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

CONTRATO DE OBRA PUBLICA
PARA LA CONSTRUCCION
DEL CANAL MARGINAL
DEL RIO ATUEL

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, Dr. Arturo Pedro Lafalla, por el Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ing. Eduardo Ramón Sancho, con domicilio especial en Casa de Gobierno, séptimo piso, de la ciudad de Mendoza, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, en adelante LA ADMINISTRACION, por una parte; y por la otra, la empresa Sollazzo Hnos. S.A.E.C.I.C., representada en este acto por el Cdor. Miguel Carlos Violetto, con domicilio en calle San Martín 610, 3° Piso, Oficina. «J», de la ciudad de Mendoza, adjudicataria de la Licitación Pública, conforme Decreto Provincial Nº 270/99, destinada a la contratación de empresas para la ejecución de la obra CONSTRUCCION DEL CANAL MARGINAL DEL RIO ATUEL, en adelante LA CONTRATISTA, convienen formalizar el presente contrato de obra pública, sujeto a las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO:
LA ADMINISTRACION encomienda y LA CONTRATISTA acepta la ejecución de la obra CONSTRUCCION DEL CANAL MARGINAL DEL RIO ATUEL, consistente en la construcción del tramo correspondiente a la Red Primaria de

Riego, en las zonas de los Departamentos de San Rafael y General Alvear, tal como surge de la licitación pública aprobada por Decreto Nº 1803/98, y que consta en el expediente Nº 5318-S-1998-30091, en el marco de lo dispuesto por las Leyes Nº 6498, 6623 y 4416, con más sus Decretos Reglamentarios Nº 1379/98 y 313/81.

ARTICULO SEGUNDO:
Son parte integrante del presente contrato: el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, las Circulares emitidas por la Comisión de Preselección y Seguimiento Asesora del Ministerio designada por el Decreto Nº 1573/98, las adecuaciones que hubiesen surgido de acuerdo a las instrucciones a que se refiere el apartado anterior, la oferta de LA CONTRATISTA y el decreto de adjudicación fehacientemente notificado a LA CONTRATISTA.

ARTICULO TERCERO:
LA CONTRATISTA recibirá por la ejecución de los trabajos encomendados en el Artículo Primero a entera satisfacción de LA ADMINISTRACIÓN, la suma de veintisiete millones, trescientos cincuenta y un mil doscientos catorce pesos con ochenta y siete centavos (\$ 27.351.214,87), con más el impuesto al valor agregado (IVA), lo que arroja un total de treinta y tres millones, noventa y cuatro mil novecientos setenta pesos (\$ 33.094.970,00), de acuerdo a la propuesta económica, la que se mantendrá inalterable durante la ejecución de los trabajos, como consecuencia de la aplicación de la Ley Nacional Nº 23.928 de Convertibilidad.

ARTICULO CUARTO:
El plazo de realización y terminación de los trabajos mencionados en el Artículo Primero, es de veinte (20) meses, los que comenzarán a regir a partir de la fecha del Acta de Replanteo de Iniciación de los Trabajos, en virtud de lo establecido en el Art. 9-1, del Pliego de Condiciones Generales.

ARTICULO QUINTO:
LA CONTRATISTA acompaña a la firma del presente Contrato la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al 7,5 % del monto del monto total de la oferta, la que asciende a la suma de Dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento veintitrés pesos -\$ 2.482.123- de conformidad a lo

exigido en el Art. 29 de la Ley de Obras Públicas, Art. 9 del Decreto Reglamentario N° 313/81 y Art. 2-3 -Garantía de Contrato, del Pliego Licitatorio.

La misma se constituye mediante póliza N° 190.956, emitida por la empresa ALBA Compañía Argentina de Seguros S.A. Dicha garantía se incorpora como parte del presente Contrato por LA CONTRATISTA, previa a la firma del presente.

ARTICULO SEXTO:

En caso de verificarse durante el periodo de ejecución del contrato una crisis financiera global, que afectare en forma directa los recursos de LA ADMINISTRACIÓN asignados al financiamiento de la obra, LA ADMINISTRACIÓN podrá suspender, paralizar total o parcialmente o disminuir el ritmo de la obra, por medio de resolución expresa y fundada que deberá ser notificada en forma fehaciente en el domicilio de LA CONTRATISTA con una antelación no inferior a los treinta (30) días, sin perjuicio del derecho de LA CONTRATISTA para recurrir y en su caso impugnar judicialmente ese acto o decisión.

Esta paralización o disminución, no podrá exceder del plazo máximo de tres (3) meses por cada vez, fijándose además como plazo total máximo de paralización y/o disminución el de nueve (9) meses, sumadas todas las suspensiones, totales o parciales o disminuciones de ritmo de obra.

LA ADMINISTRACIÓN sólo podrá hacer uso de esta facultad de suspensión y/o disminución de ritmo de obra una vez transcurridos cinco (5) meses del efectivo inicio de los trabajos. El incumplimiento de cualquiera de estos plazos por parte de LA ADMINISTRACIÓN, dará derecho LA CONTRATISTA a declarar la resolución per se del contrato, con las consecuencias previstas en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 4416 o en el artículo décimo de este contrato, a opción de LA CONTRATISTA.

En todos los supuestos, las referidas circunstancias deberán ser determinadas mediante resolución fundada debidamente notificada a los efectos de habilitar las medidas contempladas en los artículos sexto y décimo de este contrato, en la que se deberá acreditar como condición necesaria una disminución del INDICE MERVAL al momento de adoptar la decisión, por

debajo del valor mínimo alcanzado en los cinco años anteriores a la celebración de este contrato.

ARTICULO SEPTIMO:

LA CONTRATISTA limitará todo reclamo fundado o derivado del ejercicio de esta facultad establecida en el Artículo inmediato anterior por parte de LA ADMINISTRACIÓN a:

a) Un monto único de pesos ciento cuarenta y cinco mil (\$145.000) en concepto de impacto por paralización y reanudación en cada oportunidad en que se ejerza esta facultad; con más,

b) Un monto de pesos trescientos veinticinco mil (\$ 325.000) por mes de suspensión o paralización total, en concepto de indemnización de todos los gastos, daños y perjuicios que esta suspensión o disminución ocasiona a LA CONTRATISTA, correspondiendo en caso de paralización parcial o disminución de ritmo de obra, la fracción proporcional correspondiente según el caso a dicho monto.

ARTICULO OCTAVO:

LA ADMINISTRACIÓN liquidará y certificará la indemnización establecida en los puntos a y b del artículo séptimo de este contrato, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de notificado el acto administrativo de suspensión, paralización o disminución del ritmo de la obra, debiendo realizarse el pago en un plazo máximo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de emisión del certificado o de vencido el plazo para hacerlo, lo que ocurra primero. Este certificado será de igual naturaleza jurídica y efectos legales que los certificados de obras definidos en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 4416. En defecto del mencionado certificado, LA ADMINISTRACIÓN podrá expedir un instrumento de crédito en un título o documento legitimatorio a los efectos del pago, que será extendido a la orden de LA CONTRATISTA, transmisible por endoso, y sometido a todos los plazos y demás condiciones pactadas para el certificado de obra definidas en la presente cláusula. Asimismo, y con el acuerdo de LA CONTRATISTA, LA ADMINISTRACIÓN podrá suplir la emisión del certificado o título de crédito, por el procedimiento de pago de legítimo abono, cuyo trámite no podrá exceder el plazo de sesenta días corridos desde la fe-

cha de notificación de la voluntad de suspender, paralizar o disminuir el ritmo de obra hasta el día de su efectivo pago.

La mora en el cumplimiento de los mencionados plazos es automática. La falta de emisión y entrega del certificado o instrumento de crédito correspondiente a esta indemnización a LA CONTRATISTA en tiempo y forma, o, en su caso, del pago por medio del procedimiento del legítimo abono dentro del plazo máximo convenido, facultará a LA CONTRATISTA a exigir un importe, en concepto de cláusula penal, equivalente al monto total de certificación de obra según el plan de trabajos, correspondiente al período de suspensión dispuesto por LA ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO NOVENO:

En el supuesto de que LA ADMINISTRACIÓN decidiera la suspensión, paralización o disminución del ritmo de obra contemplada en el artículo sexto de este contrato, las partes negociarán, de común acuerdo, la reprogramación del plan de trabajos y del avance de obra pendiente de ejecución que la adopción de estas medidas implique.

ARTICULO DECIMO:

En caso de verificarse durante el periodo de ejecución del contrato la crisis financiera global definida en el artículo sexto de este Contrato, LA ADMINISTRACIÓN podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, por medio de resolución expresa y fundada, debiendo notificarse tal decisión en forma fehaciente en el domicilio de LA CONTRATISTA con una antelación no inferior a los treinta (30) días, sin perjuicio del derecho de LA CONTRATISTA para recurrir ese acto o decisión o, en su caso, impugnarlo ante la autoridad judicial competente. El incumplimiento del plazo de antelación torna intempestiva la decisión de rescisión por parte de LA ADMINISTRACIÓN.

La rescisión declarada en tiempo y forma dará lugar a una indemnización a favor de LA CONTRATISTA en concepto de gastos, daños y perjuicios, que se fija en el monto correspondiente al quince por ciento (15%) de la obra por ejecutar al momento de la notificación de la decisión de rescindir por parte de LA ADMINISTRACIÓN. Esta indemnización así prefijada por las partes comprende todos los gas-

tos, daños y perjuicios que la ley reconoce a LA CONTRATISTA, limitándose todo reclamo fundado en esta causal al monto aquí preestablecido. Los demás efectos de la rescisión se regirán por lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 4416.

LA ADMINISTRACIÓN liquidará y certificará dicha indemnización en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de notificada la voluntad de rescindir, debiendo realizarse el pago en un plazo máximo de treinta días (30) hábiles contados desde la fecha de emisión del certificado correspondiente o del vencimiento del plazo para hacerlo, lo que ocurra primero. Este certificado será de igual naturaleza jurídica y efectos legales que los certificados de obra definidos en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 4416. En su defecto, LA ADMINISTRACIÓN expedirá un instrumento de crédito en un título o documento legitimatorio a los efectos del pago, que será extendido a la orden de LA CONTRATISTA, transmisible por endoso, y sometido a todos los plazos y demás condiciones pactadas por el certificado de obra en la presente cláusula. Asimismo, LA ADMINISTRACIÓN, de común acuerdo con LA CONTRATISTA, podrá suplir la emisión del certificado o título de crédito mencionados, por el procedimiento de pago de legítimo abono, cuyo trámite no podrá exceder el plazo de sesenta días corridos desde la fecha de notificación de la voluntad de rescindir hasta el día de su efectivo pago. La mora en el cumplimiento de los mencionados plazos es automática. La falta de emisión o entrega del certificado o instrumento de crédito correspondiente a esta indemnización a LA CONTRATISTA en tiempo y forma, o, en su caso, del pago por medio del procedimiento del legítimo abono dentro del plazo máximo convenido, facultará a LA CONTRATISTA a reclamar directamente ante el juez competente del contrato la indemnización aquí preestablecida o la derivada de la aplicación del artículo 88 inciso h) de la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 4416, a su opción. LA ADMINISTRACIÓN podrá subrogar a LA CONTRATISTA en los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra, siempre que contara con la conformidad de los mismos. En caso contrario, deberá indemnizarla por

los perjuicios directos que pudieran producirle la rescisión de dichos contratos.

En ningún supuesto la suspensión, paralización o disminución del ritmo de ejecución de la obra o la rescisión del Presente contrato podrán afectar los derechos que emerjan del rubro trabajos efectivamente ejecutados con anterioridad a la notificación de cualquiera de las referidas circunstancias.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: LA CONTRATISTA renuncia expresamente a reclamar gastos improductivos o daños y perjuicios derivados de las medidas de suspensión, disminución de ritmo de obra o rescisión contemplados en los artículos sexto y décimo de este contrato, con excepción de las indemnizaciones y efectos previstos en los artículos sexto a décimo del presente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:

LA CONTRATISTA incorporará en obra el equipo necesario detallado en su cotización de acuerdo a la etapa correspondiente al plan de trabajo presentado en la oferta y aprobado por LA ADMINISTRACIÓN, el cual sólo podrá ser retirado una vez concluidos los trabajos correspondientes a la etapa de ejecución, sin que ello afecte el normal desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Déjase expresamente establecido que las partes renuncian a cualquier fuero especial que pudiera corresponder, sometiéndose ante cualquier litigio a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el Departamentado de General Alvear - Provincia de Mendoza, a los 16 días del mes febrero de 1999.

DECRETO N° 676

Mendoza, 29 de abril de 1999

VISTO el expediente N° 1461-A-1996-03873, en el cual el Ministerio de Ambiente y Obras públicas eleva para su aprobación el convenio suscripto con la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en su carácter de organismo de Aplicación del Decreto-Ley

N° 4751/1983 y la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES POLICIALES-MENDOZA (A.M.S.A.), y

CONSIDERANDO:

Que el convenio de que se trata se ha suscripto por aplicación de las disposiciones y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto-Ley N° 4751/1983 y su Decreto Reglamentario N° 376/1983, modificado por Decreto N° 1792/1989, que reglan el ordenamiento y usos del denominado entorno del Dique Embalse «El Carrizal».

Que el convenio suscripto es adecuado y perfectamente equilibrado a los fines establecidos por el Decreto-Ley N° 4751/1983 ya que otorga a esa entidad la posibilidad de ampliar sus actividades deportivas incorporando disciplinas náuticas y, por otro lado, asegura la satisfacción de un interés general, ya que entre otros cargos, se le fija la obligación de forestar y realizar obras de saneamiento y de infraestructura en la su perficie concedida.

Por ello y teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 2º, Inciso g) de la Ley N° 6366, modificada por Leyes Nros. 6489 y 6651, lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, y Fiscalía de Estado a fojas 190 y 192 y vuelta, respectivamente, del expediente N° 1461-A-1996-03873,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el convenio, que en fotocopia autenticada como Anexo, constante de TRES (3) fojas integra el presente decreto, celebrado en fecha 10 de diciembre de 1998 entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, el Director de Recursos Naturales Renovables, Ingeniero EDUARDO TORRES y la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES POLICIALES-MENDOZA (A.M.S.A.), representada por los señores OSCAR PASCUAL VERGARA, JUAN VICTORIO TORO y NICOLAS VELEZ, relacionado con la concesión onerosa a favor de la mencionada Entidad,

de una fracción de terreno ubicada en el Perilago del Embalse «El Carrizal».

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

ANEXO
Expte. N° 1461-A-1996-03873

CONVENIO

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA» y la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, representada en este acto por su Director Ingeniero EDUARDO TORRES, L.E. 6.770.464, en su condición de Organismo competente de aplicación de la Ley N° 4751 y Decreto Reglamentario N° 376/1983, modificado por Decreto N° 1792/1989 que regulan el ordenamiento del denominado entorno del Dique «El Carrizal» en adelante llamado «EL ORGANO DE APLICACION», ad-referendum del Poder Ejecutivo y la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES POLICIALES MENDOZA (A.M.S.A.) representada en este acto por los Señores OSCAR PASCUAL VERGARA, JUAN VICTORIO TORO y NICOLAS VELEZ, en su carácter de Presidente, Tesorero y Secretario, respetivamente, en adelante denominada «LA ENTIDAD», proceden a celebrar el presente CONVENIO, el que se registrará por las siguientes cláusulas.:

PRIMERA: «EL ORGANO DE APLICACION» en cumplimiento de los objetivos determinados en el Artículo 3º, Inciso f) de la Ley N°4751 y Artículo 9º del Decreto Reglamentario, N° 376/1983, modificada por Decreto N° 1792/1989, otorga en concesión a «LA ENTIDAD», una fracción de terreno, ubicada en el Perilago de «El Carrizal», definida lineal y angularmente en el Plano de Mensura obrante en Expediente N° 1461-A-1996-03873, a fojas N° 6 confeccionado por la Arquitecta BEATRIZ DE MARCO, Matrícula N° 696, donde establece la superficie CINCO HECTAREAS (5 Has.).

SEGUNDA: El plazo del presente será de CINCO (5) años, de acuerdo al cronograma de obras a realizar. El plazo regirá desde la fecha de aprobación del presente CONVENIO por parte del Poder Ejecutivo, pudiendo prorrogarse por DIEZ (10) años más de común acuerdo entre partes. Vencido éste si «EL ORGANO DE APLICACION» lo cree pertinente podrá prorrogarlo cada DIEZ (10) años hasta completar los CUARENTA Y CINCO (45) años en total. «LA ENTIDAD» acepta la concesión otorgada en la Cláusula anterior, comprometiéndose bajo pena de caducidad a cumplir en tiempo y forma ante «EL ORGANO DE APLICACION» el cronograma de obras civiles, de forestación, saneamiento y de infraestructura, planos respectivos aprobados por el Municipio correspondiente, planes de financiación y cronograma de ejecución de las obras civiles, nivelación de terreno, alambrado perimetral, construcción de quincho y churrasqueras, construcción de un puerto de embarque y desembarque de lanchas y botes, habilitación de zonas para campamentos e instalaciones anexas, que deberán cubrir como mínimo el SETENTA POR CIENTO (70%) de la superficie total concedida y lugares de estacionamiento.

El cronograma de obras a realizar, obrante a fojas 178/181 del expediente N° 1461-A-1996-03873, se llevará a cabo durante los años 1998 al 2001, en conformidad con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

TERCERA: Establézcase en la suma de TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 35) mensuales por Hectárea, la tasa de uso general en los términos del Artículo 12º del Decreto N° 376/1983, modificado por Decreto Nro. 1792/1989 será abonada del 1 al 10 de cada mes en la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables o ante quien disponga «EL ORGANO DE APLICACION» de la Ley N° 4751. El importe de la tasa fijada precedentemente regirá mientras dure la Ley de Convertibilidad N° 23.928. Extinguida ésta, se estudiarán los medios para la actualización del canon.

CUARTA: «LA ENTIDAD» se compromete a dar destino específico a la fracción del terreno otorgado en favor del desarrollo y prácticas

de deporte náutico, tales como: remo, motonáutica, navegación a vela, pesca, natación, etc. y demás actividades deportivas que la topografía del terreno permita que se practiquen o se incorporen en el futuro, con finalidad expresa de incrementar el desarrollo turístico de El Carrizal.

QUINTA: «LA ENTIDAD» no podrá transferir los derechos Otorgados por el presente CONVENIO total ni parcialmente, ni bajo ningún título, bajo pena de caducidad. «LA ENTIDAD» quedará sujeta a cumplir todas las obligaciones que establecen las Leyes, reglamentos y normas dictadas, o que dicte La Provincia o autoridades de aplicación a cargo de la zona Embalse El Carrizal, en especial aquellas que se refieren a la incorporación de servicios públicos, cloacas, de provisión de agua para regadíos, bebidas, energía eléctrica, gas, iluminación pública de accesos y otras que se incorporen en beneficio de la zona, y sus actividades estarán subordinadas a las disposiciones de las respectivas leyes de agua, náutica, pesca, etc.

SEXTA: «LA ENTIDAD» queda autorizada a hacer uso del espejo de agua del Embalse El Carrizal, a cuyo efecto podrá realizar en forma inmediata los respectivos trabajos de instalación de rampa y lanzadera, guardería de embarcaciones y demás dependencias anexas, previo cumplimiento de las normas municipales vigentes, en materia de seguridad e higiene.

SEPTIMA: El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones referentes a la concesión, hará posible a «LA ENTIDAD» de una multa cuyo máximo será equivalente hasta CINCO (5) veces el monto total establecido en la Cláusula tercera, la que se graduará conforme a la gravedad de la transgresión; así como también el no pago de TRES (3) meses dará lugar a la caducidad de este Convenio, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley N° 4751 y su Decreto Reglamentario N° 376/1983, modificado por Decreto N° 1792/1989.

OCTAVA: A los efectos emergentes del presente convenio las partes fijan los siguientes domicilios legales: «LA PROVINCIA» y «EL ORGA NO DE APLICACION» en

la Dirección de Recursos Naturales Renovables Boulogne Sur Mer s/n, Parque General San Martín, Ciudad, Mendoza y «LA ENTIDAD» en Pueyrredón N° 372 de Ciudad - Mendoza.

NOVENA: En caso de divergencias, las partes se someterán a la jurisdicciones de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder, incluso al Federal.

En prueba de conformidad se, firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo R. Sancho
Eduardo Torres
Oscar P. Vergara
Juan V. Toro
Nicolás Vélez

DECRETO N° 678

Mendoza, 29 de abril de 1999

Visto el expediente N° 3946-D-1997-30091, en el cual se eleva para su aprobación el Convenio celebrado entre el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y el Contador Celso Jaque, Intendente de la Municipalidad de Malargüe, mediante el cual la Jurisdicción Provincial se compromete a otorgar a la referida Comuna un Subsidio por la suma de \$ 95.000 para la realización de trabajos de mensura y/o fraccionamiento de tierras fiscales de ese departamento; teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 2°, Inciso g) de la Ley N° 6366, modificada por Leyes Nros. 6489 y 6651, lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 89 y dado que existen fondos para la atención del gasto,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese el Convenio celebrado entre el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y el Contador Celso Jaque, Intendente de la Municipalidad de Malargüe, el que como Anexo, constante de dos (2) fojas, integra el presente decreto, me-

dante el cual la Jurisdicción Provincial se compromete a otorgar a la referida Comuna un subsidio por la suma de noventa y cinco mil pesos (\$ 95.000,00), para la realización de trabajos de mensura y/o fraccionamiento de tierras fiscales de ese departamento.

Artículo 2° - La Municipalidad de Malargüe deberá presentar la rendición de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los treinta (30) días siguientes al de la finalización de la obra, en conformidad con lo establecido en el Acuerdo 2514/1997 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3° - El gasto emergente del convenio que se aprueba por el artículo anterior, que asciende a la suma de noventa y cinco mil (\$ 95.000,00) será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigentes -Ejercicio 1999, Unidad de Gestión de Crédito: M96330-431-17-00 - Unidad de Gestión de Consumo: M81850.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Gobierno.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Félix Pesce

ANEXO Expte. N° 3946-D-1997-30091 CONVENIO

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado en este acto por su titular Ing. Agron. Eduardo Sancho, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 7° piso, Ciudad, Capital, Mendoza, por una parte, en adelante denominado «EL MINISTERIO» y la Municipalidad de Malargüe, representada por su Intendente, Contador Celso Jaque, con domicilio legal en Fray Inalcán y Napoleón Uriburu, Ciudad de Malargüe, Mendoza, en adelante «LA MUNICIPALIDAD», por la otra, se acuerda celebrar el presente Convenio, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, que tiene como objeto general continuar los programas de regularización de tenencia de la tierra en el Departamento de Malargüe ya ini-

ciados mediante la implementación del «Registro único de Puesteros» y la concreción de expropiaciones de campos con serios problemas sociales y económicos y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: «LA MUNICIPALIDAD», en conjunto con el Gobierno Provincial, se compromete a realizar las labores de Mensura y/o Fraccionamiento de las Tierras Fiscales del Departamento de Malargüe, en cumplimiento de las Leyes N° 4711 y 6086 y su Decreto Reglamentario N° 594/1996.

SEGUNDA: «EL MINISTERIO» entregará a «LA MUNICIPALIDAD» en calidad de subsidio, la suma de noventa y cinco mil pesos (\$ 95.000.-) que será atendido por la cuenta 1-09-13-M96330-4.3.1.17. para la realización de Mensuras y/o Fraccionamientos de los Terrenos Fiscales del Departamento de Malargüe identificadas como Sección VI, Lote 3, Fracción IV (Las Loicas); Sección V, Lote 5, Fracción II (Las Chacras) y Sección V, Lote 5, Fracción III (Reserva Las Chacras).

TERCERA: «EL MINISTERIO» entregará a «LA MUNICIPALIDAD» el importe indicado en el artículo segundo en forma inmediata a la del Decreto ratificatorio del presente.

CUARTA: El certificado se hará a nombre de LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE - DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - MENDOZA.

QUINTA: «LA MUNICIPALIDAD» se compromete a presentar ante la Dirección General de Administración de «EL MINISTERIO» el recibo firmado por el señor Intendente, de los fondos recibidos y copia del «Boleto de Ingreso» a «LA MUNICIPALIDAD» de los recursos asignados en la Cláusula segunda del presente convenio y el destino de los mismos.

SEXTA: «LA MUNICIPALIDAD» se compromete a presentar las rendiciones de cuentas de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y comunicar a la Dirección General de Administración de «EL MINISTERIO» el número correspondiente a dichas rendiciones, antes del 31 de diciembre de 1999.

SEPTIMA: La Dirección de Orde-

namiento Ambiental y Desarrollo Urbano, fiscalizará los trabajos, a través del Departamento de Tierras, Fronteras y Poblamiento.

OCTAVA: La contratación de «LA MUNICIPALIDAD» con terceros no importará relación directa del contratista con la Administración Provincial.

NOVENA: En caso de incumplimiento por parte de «LA MUNICIPALIDAD», la misma se hará pasible de las responsabilidades que le correspondieren.

DECIMA: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia para dirimir cualquier conflicto que pudiese surgir como consecuencia del incumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Eduardo R. Sancho
Celso A. Jaque

DECRETO N° 698

Mendoza, 4 de mayo de 1999

Visto que el día 5 de mayo de 1999 realizará la Asamblea Ordinaria de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo Sociedad Anónima (DISTROCUIYO) y en razón de lo informado en expediente 3545-M-1999-30091,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese al señor Asesor de Gabinete Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Contador Guille Daniel García, D.N.I. 16.740.769, Clase 1963, Representante la Provincia de Mendoza ante la Asamblea Ordinaria de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal Cuyo Sociedad Anónima (DISTROCUIYO), que se celebrará en Mendoza el día 5 de mayo de 1999, con las atribuciones de deliberar, mocionar y votar sobre los distintos temas incluidos en la convocatoria, así

como de ejercitar todos los derechos que como accionista del citado Consorcio le corresponden a la Provincia.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

Resoluciones 

SUBSECRETARIA DE CONTROL DE LA GESTION PUBLICA

RESOLUCION N° 13

Mendoza, 11 de mayo de 1999

Visto las gestiones llevadas a cabo por el Comité de Información Pública con el objeto de realizar un seguimiento y previsión de la problemática del efecto sobre los recursos informáticos denominada «efecto 2000», y

CONSIDERANDO:

Los resultados obtenidos en reunión con los Directores de Administración con fecha 06/04/99, por la cual se resuelve pedir mayor información respecto a la viabilidad y costos de solución informática para el efecto 2000.

La decisión de esta Subsecretaría, de fecha 16/4/99, por la cual se dispone la realización de auditorías informáticas programadas con el objeto de verificar la exactitud y veracidad de la información recibida.

Que por Decreto 275/99 se adoptan medidas respecto del ritmo de ejecución del presupuesto.

Que es posible que algunos de los trámites de adquisición de recursos informáticos puedan verse afectados por el mencionado Decreto.

Que, por otro lado, los procesos de adquisición de recursos informáticos en marcha deben articularse con las soluciones informáticas para el efecto 2000.

Que se hace necesario tener un estado de situación de todos los procesos de adquisición con el objeto de poder realizar un análisis

global y transversal a todos los ámbitos del estado, analizando si, en el contexto de las medidas respecto del ritmo de ejecución del presupuesto, se ha priorizado convenientemente aquellos que estén relacionados con la problemática del efecto 2000.

Las atribuciones otorgadas a este Comité de Información Pública por Decreto 462/96, Art. 10° inc. c), para requerir información pertinente e inc. r) sobre la realización de las auditorías técnicas.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL DE LA GESTION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1° - Solicitar a todos los integrantes del Sistema de Información Pública indicado en el Decreto 462/96, un informe con la nómina de todas los procesos de adquisición de recursos informáticos en curso, indicando: a) el número de pieza administrativa por la cual se tramita, b) los eventuales números de licitación o concurso de precios, etc., c) una breve descripción de los bienes a adquirir, d) una breve justificación del proyecto y la necesidad de adquisición de los mencionados recursos, e) fecha de aprobación del proyecto de referencia, por parte de este Comité de Información Pública, f) estado de situación del trámite administrativo, g) próximas etapas administrativas, h) tiempo estimado de conclusión del trámite.

Artículo 2° - Dispóngase el pedido de la documentación pertinente, con el objeto de realizar un análisis con mayor profundidad.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

Nerio Neirotti

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 34

Dirección General de Rentas, 28 de mayo de 1999

Vistas: Las disposiciones del Artículo 38° del Código Fiscal (t. o. s/Dto. 1284/93 y sus modifica-

torias que faculta a la Dirección General de Rentas a fijar plazos para el pago de las obligaciones fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 11/99 fijó en el día 31/03/1999 la fecha de vencimiento del Impuesto Inmobiliario facturado para el ejercicio fiscal 1999 correspondiente a los inmuebles destinados al estacionamiento de vehículos como explotación comercial, prorrogado luego por las Resoluciones Nros. 18 y 22/99.

Que se mantienen las condiciones de la situación planteada por los contribuyentes comprendidos en la misma, esto implica que la posibilidad de ingreso del gravamen procederá en un plazo que excede la fecha indicada precedentemente. Que es premisa de la administración tributaria, no afectar los beneficios que por un buen cumplimiento son titulares los sujetos incluidos en la disposición aludida, razón por la cual resulta oportuno extender dicha fecha de vencimiento.

Por ello, en uso de las facultades acordadas por el Artículo 10° inciso d) del Código Fiscal (t. o. s/Dto. 1.284/93 y sus modificatorias).

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1° : Extiéndase hasta el 30/06/99, el vencimiento del pago total y de las cuotas N° 1, N° 2 y N° 3 correspondiente al año 1999 del Impuesto Inmobiliario, para los padrones de los inmuebles afectados a la explotación de Playas de Estacionamiento, siempre que se encuentre identificado y que en los mismos se desarrollen las actividades previstas por los Códigos 711616 y 711617, según planilla analítica de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Anexa al artículo 3°) de la Ley N° 6648.

Artículo 2°: Comuníquese a los Bancos, Entidades Financieras, Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido con constancias, archívese.

José Luis Verge